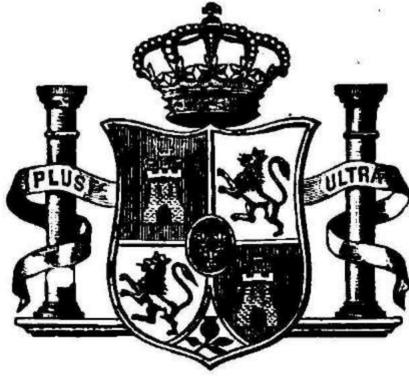


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colocados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas individuales y jurídicas interesadas directa o indirectamente en los acuerdos de Autoridades o Corporaciones municipales o provinciales, podrán impugnarlos mediante recurso contencioso-administrativo, considerándose a tal efecto comprendidas en el número segundo del artículo 253 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º En los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos de Autoridades y organismos municipales y provinciales, al amparo de los Estatutos municipal y provincial y de sus Reglamentos, sólo podrá proponerse por los Fiscales y declararse por los Tribunales la excepción de incompetencia de jurisdicción cuando se trate:

1.º De las cuestiones de índole civil o criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, y de aquéllas que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones espe-

ciales. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea civil.

2.º De las resoluciones que no hayan causado estado.

3.º De resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas o confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º De resoluciones que se hayan dictado con arreglo a una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

Artículo 3.º Cuando un Tribunal contencioso-administrativo se declare incompetente para entender en un recurso promovido contra acuerdos municipales o provinciales, en la resolución que en tal sentido dicte deberá expresar cuál es la jurisdicción competente, sin cuyo requisito será nula la excepción admitida.

Artículo 4.º No podrá proponerse por el Fiscal ni admitirse por los Tribunales contencioso-administrativos la excepción de incompetencia cuando por la inexistencia de jurisdicción gubernativa en materia municipal y provincial, dicha declaración produzca indefensión en los interesados o vecinos que hubiesen instado la revisión de un acuerdo al amparo de preceptos legales vigentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 220.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Quintanilla de Onsoña me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino de Villarmienzo, de aquel Ayuntamiento, Marcelo Pardo Merino, manifestando que el día 18 del mes actual, se ausentó del domicilio paterno su hijo Inocencio Pardo García, de 15 años de edad, alto y fuerte; viste chaqueta color marino en buen uso, pantalón de tela y alpargatas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde para que lo haga saber al padre que lo interesa.

Palencia 22 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 221.

Con esta fecha y por ausentarme, debidamente autorizado por la Superioridad, se hace cargo interinamente del mando de la provincia, el señor Presidente de la Audiencia D. José Méndez Novoa.

Palencia 22 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL
DE ABASTOS

Circular.

En sesión celebrada por esta Junta el 19 del actual se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

Prohibir que de la provincia salga cabeza alguna de ganado vacuno para el sacrificio y que en la misma se

sacrifiquen reses vacunas menores de cinco meses.

Que para todos los pueblos de la provincia rijan los precios siguientes en la carne de vaca: kilo de chuletas, cuatro pesetas cincuenta céntimos, kilo de carne sin hueso, cuatro pesetas y con hueso, tres pesetas.

Que desde el día 25 del corriente, el precio del quintal métrico de harina para elaborar pan llamado de segunda, sea el de cincuenta y cinco pesetas sin saco, e igual unidad de la de primera, el de sesenta pesetas, también sin saco; expendiéndose el kilo de pan de segunda, a cincuenta y cinco céntimos de peseta y a sesenta céntimos el de primera, entendiéndose que estos precios de harina y pan son para toda la provincia.

Los Sres. Delegados gubernativos, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, cuidarán de que estos acuerdos se cumplan en todos sus extremos, dándome cuenta inmediata de cuantos casos de incumplimiento ocurran en sus respectivas jurisdicciones; notificando los Alcaldes a los Veterinarios Inspectores de carnes y mataderos el particular referente a la prohibición de sacrificar reses vacunas menores de cinco meses.

Palencia 22 de Septiembre de 1925. — El Gobernador Presidente, José Cuesta Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Julio.

Día 4.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Estatuto provincial, se señalaron para las del mes actual, los días 15 y 28, a la hora de costumbre.

Se dió cuenta del balance de com-

probación y saldos de las operaciones verificadas en el mes de Junio con cargo al presupuesto de la Diputación, resolviéndose remitir un ejemplar para su publicación en el BOLETÍN.

Presentadas por el Depositario de fondos provinciales las cuentas del cuarto trimestre del ejercicio de 1924-25 y la general, se acuerda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y poner de manifiesto los originales en la Secretaría, durante las horas oficiales, para que sean examinados por cuantos lo estimen conveniente.

Solicitado por María Cosgaya, viuda de Ananías Gil, Peón Capatáz que fué de las carreteras provinciales durante más de 35 años, que se le conceda la pensión que la corresponda con arreglo al Reglamento de régimen interior de la Corporación, se acuerda estimar su pretensión, señalándola una peseta diaria.

Se resolvió quedar enterada de la atenta carta que dirige el Sr. Secretario general de la Asociación de Ganaderos, participando haberse expedido certificaciones a los alumnos pensionados por la Diputación, a propuesta de los Profesores que tuvieron a su cargo la enseñanza de los Cursos prácticos recientemente celebrados en la Corte, organizados por la expresada Asociación y concediendo un premio honorífico al alumno D. José Rivas Blanco.

Se dió lectura de una Real orden transcrita por el Gobierno de provincia, del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, en la que se hace constar que la *Gaceta* publicará una Real orden disponiendo que siga rigiendo, sin modificación alguna, la legislación sobre caminos vecinales hasta la próxima publicación del Reglamento del Estatuto provincial, resolviéndose quedar enterada.

A petición de D. Pudenciano Paisán, contratista que fué de la recaudación de la Diputación; se acuerda expedir una certificación del acuerdo adoptado por la Permanente en 23 de Mayo de 1924, referente a la prórroga del contrato de arriendo por otros seis años más.

Aprobando la cuenta rendida por el Delineante de Construcciones Civiles, de las obras de reparación de un retrete en el patio de la sección de hombres de la Beneficencia, que asciende a 602 pesetas 82 céntimos; la de estancias en el Manicomio, sección de hombres, que importa 3.545 pesetas 50 céntimos y la de mujeres 5.897'50, referentes al mes de Junio último.

Quedar enterada del ingreso provisional en el Hospicio, de los niños Dolores, Julia y Agustín Ruiz, de Aguilar de Campo, huérfanos de madre, habiendo ingresado en el Hospital su padre.

Estimando la petición de Zacarías Montes, de Prádanos, ingresando en Maternidad uno de los gemelos hasta

que cumpla 18 meses de edad o falleciese el otro hermano.

Quedó resuelto quedar enterada de haber suministrado a la Inspección de Vigilancia 113 raciones de comida para otros tantos detenidos, durante el mes de Junio.

Igualmente quedó enterada la Comisión del ingreso provisional en San Juan de Dios, de la vesánica María Campón Fernández, domiciliada en esta Ciudad, y justificada su pobreza conforme a las Bases, las estancias serán satisfechas con cargo al presupuesto de la provincia; y en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de la niña Juana Piélagos, para atender a su curación.

Sufrido un accidente del trabajo por el albañil Mariano Diez, que se hallaba ocupado en las obras que están realizándose en los Establecimientos de Beneficencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1902, reformando la de 30 del mismo mes de 1900; se acuerda que se le incluya en la lista de jornales con las tres cuartas partes del que viene abonándosele diariamente, hasta su completa curación.

Por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular del Obispado, en atenta comunicación, se participa que de las limosnas del Indulto Cuadragésimo, ha tenido a bien destinar para las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia provincial, 500 pesetas; se acuerda dar las más expresivas gracias a tan dignísima Autoridad eclesiástica, por dicho donativo, extensivas a Don Enrique González Lázaro, Procurador de los Tribunales del partido de Cervera, como representante de Doña Cándida Monge, por las mil pesetas que en su testamento legó a los expresados Establecimientos D. Epifanio Pérez, poniendo ambas cantidades a disposición del Sr. Director para que las dé el destino que juzgue conveniente en favor de los mentados asilos.

Se dió lectura del escrito de Don Amancio Gaona, Administrador del Hospital de San Bernabé y San Antolín, haciendo constar el excesivo coste de las estancias de enfermos, acompañando un estado de los gastos de estancias e importe de ellas, interesando una entrevista con la Diputación para ponerse de acuerdo al objeto de solucionar este problema; quedando resuelto designar una comisión compuesta de los Sres. Vicepresidente y Vocales Benito Quintero y Montes Ramos para entrevistarse con los que constituyen el Patronato de referido establecimiento.

El Alcalde de Astudillo, solicita se conceda una subvención con cargo al presupuesto de la Diputación, para el saneamiento de la calle denominada Colagua, que es un foco de epidemias, y hallándose pendiente de aprobación el presupuesto formado para el actual ejercicio y no habiéndose

se formulado las Bases a que han de ajustarse esta clase de concesiones; se acuerda aplazar la resolución de la referida instancia.

Vista la solicitud que la Junta administrativa del pueblo de Pisón de Castrejón dirige, en la que se hace constar que el vecino Fausto Peláez se ha propasado a roturar terrenos pertenecientes al Concejo, habiéndole requerido diferentes veces para que los deje en el ser y estado que antes tenían; y Considerando que conforme con lo establecido en el artículo 191 del Estatuto municipal, la Junta vecinal o Parroquial tiene personalidad, en nombre de la respectiva entidad, para interponer acciones judiciales al objeto de conservar el patrimonio comunal, persiguiendo a los detentadores o usurpadores del mismo, y en su consecuencia, la Diputación no tiene por qué entender en el asunto que comprende la mentada instancia; se acuerda declararse incompetente y que la Junta administrativa haga uso de las atribuciones que la confiere la anterior disposición.

Interesado por Ramiro Alejos, Caminero de la carretera municipal de Castrillo de Don Juan, que se le conceda una licencia de quince días; se acuerda que la instancia pase a informe del Sobrestante.

Dada cuenta del escrito de demanda presentado por el Procurador Don Luis Gómez Casado, en nombre y representación de D. Jerónimo Arroyo López, contra el Presidente de la Corporación provincial sobre pago de 9.416 pesetas 88 céntimos, de honorarios por la formación de un proyecto de Hospital, quedó resuelto mostrarse parte en dicha demanda y conferir un voto de confianza al Presidente D. José Ordóñez Pascual, para que de conformidad con lo establecido en el número 5.º del artículo 125 del Estatuto provincial, lleve la representación de la Asamblea en la expresada demanda, designando al Procurador que estime conveniente para que se persone en autos en el Juzgado de primera instancia del partido de la Capital, donde se ha incoado el procedimiento.

Por la Presidencia se propuso que conste en acta la gran satisfacción con que la Corporación ha visto la notable conferencia que sobre *Intensificación de cultivos en seco*, y a presencia de S. M. el Rey, dió recientemente en Madrid el culto Ingeniero Agrónomo D. Marcelino Arana, hijo de esta provincia, a quien se felicitará efusivamente por el nuevo triunfo alcanzado con su brillante disertación, produciendo con ello una completa transformación, merced a la cual, ha de conseguir grandes beneficios la clase agraria, invitándole a que con motivo de la inauguración de los campos de experimentación agropecuaria que ha de establecer la Diputación al poner en vigor el presupuesto del actual ejercicio, dé algunas

conferencias sobre materia tan importante.

Remitida por Contaduría la liquidación general del presupuesto de 1924-25 a los efectos que se indican en la Real orden de 21 de Marzo de 1905, Reales decretos de 18 de Abril del mismo año y 23 de Diciembre de 1918, y orden telegráfica de la Dirección general de Administración, y que arroja un total pendiente de cobro de 252.801 pesetas 81 céntimos, y lo pendiente de pago 8.298'95, las cuales quedan incorporadas al capítulo 19, artículo 2.º de Ingresos y al mismo capítulo, artículo 1.º de Gastos, apareciendo de precitada liquidación haberse recaudado de más 11.009 pesetas 15 céntimos; anulaciones en Ingresos 4.335 y en Gastos 186.495'55, se acuerda aprobarla y que se transcriba al acta de este día.

Del acta de arqueo verificado en 30 de Junio último, resulta lo siguiente: Existencia en fin del arqueo anterior, 260.208 pesetas 28 céntimos: Recaudado, 142.524'09: Total 402.732'37: Obligaciones satisfechas, 74.977'88: Existencia en dicho día 30 de Junio, 327.754'49.

Aprobadas por la Permanente en 30 de Junio último, las plantillas del personal de todas las dependencias de la Corporación, que son Secretaría, Intervención y Depositaria, y presentado el proyecto de acoplamiento de los actuales funcionarios, a los Negociados que con arreglo a los nuevos servicios se han creado; quedó resuelto la distribución de los empleados en la forma siguiente:

Hacienda provincial.—Jefe de Negociado con categoría de Oficial, D. Emiliano Valderrábano: Auxiliares, D. Isidoro Coloma y D. Isaac Sánchez.

Fomento, Instrucción Pública y Obras Provinciales.—Jefe de Negociado con categoría de Oficial, D. Salvador de Juana: Auxiliares, D. Joaquín Escobar, simultaneando con el Consejo Provincial de Fomento, Don Pedro Buey Alario y una vacante.

Beneficencia, Sanidad é Higiene.—Jefe de Negociado con categoría de Oficial, D. Cipriano Calvo Marcos: Auxiliar, D. Enrique Delgado, simultaneando con el Registro.

Sección Administrativa de los Establecimientos.—Oficial administrativo, D. Santiago Morrondo: Auxiliar, Don Vicente Buzón.

Intervención provincial.—Oficial Tenedor de Libros, vacante: Oficial, Don Marino Valerio: Auxiliar, D. Benito Ortíz.

Depositaria.—Auxiliar, D. Guillermo Jubete Carrancio.

Auxiliar del Secretario.—D. Eustasio B. Alario.

Personal subalterno.—Portero Mayor, D. Frutos Reol: Ordenanza 1.º, D. Julio Rodríguez: Ordenanza 2.º, D. Jesús Castaño.

Resultando una vacante en el Negociado de Fomento, Instrucción Pú-

blica y Obras, y antes de anunciar su provisión, toda vez que las vacantes que se produzcan en la Sección de Presupuestos municipales salvo la de Jefe, han de ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la disposición segunda transitoria del Estatuto municipal; se resolvió invitar al personal que presta servicios en dicha dependencia, por conducto del Jefe de la misma, por si desean ocupar la vacante indicada.

Se dió cuenta de la carta que dirige el Sr. Gómez Plasent, dejando al criterio de la Diputación el señalarle sus derechos por las gestiones que haga en la Corte en asuntos que afecten a la Diputación, con arreglo al nuevo Estatuto; se acuerda, a propuesta del Sr. Benito Quintero, que una vez que se conozcan las clases de gestiones que se practiquen, será llegado el momento de fijar la cantidad con que ha de retribuirsele.

A petición del Sr. Presidente, se acordó concederle treinta días de licencia para atender asuntos de familia.

Palencia 19 de Septiembre de 1925.

—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y cinco céntimos

Quintal métrico de carbón, dieciséis pesetas veinte céntimos

Quintal métrico de leña, cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

Litro de vino, cuarenta y siete céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas noventa y nueve céntimos

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron du-

rante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA.

Subastas.

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 260 a 279 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 140.848'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 7.042 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas a las once horas del día 15 de Octubre próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 17 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Fuentes de Nava a Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 47.944'07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 2.397 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas a las once horas del día 15 de Octubre próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto

en el registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina

Palencia 17 de Septiembre de 1925.

—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE PALENCIA.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 346 y 351 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, se hace presente por esta circular que el día treinta del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta, y en el Salón de Sesiones, sito en la planta baja del Palacio provincial, el sorteo para determinar el cupo que les corresponde servir, a los mozos Isaías Martín Fernández y Florentino Gutiérrez Vicente, números 6 y 7 del sorteo y reemplazo de 1924, del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia; Teodoro Sastre Cossío, número 1 del mismo sorteo y reemplazo, del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, en cuyos pueblos no hubo base de cupo; Lucas Lobos Lobos, número 5 de 1924, de Baquerín de Campos, por haber terminado la prórroga de incorporación a filas que disfrutaba; Desiderio Melero Correas, número 3 de 1923, de Guaza de Campos, Tomás Martín Delgado, número 2 de 1923, de Santa Cruz de Boedo y Restituto Román Márcos, número 2 de 1922, de Valdeolmillos, en cuyos pueblos, si bien tuvieron base de cupo, carecen todos del de filas, por haberles correspondido el de instrucción a los números 3 de 1924, de Baquerín; 5 de 1923, de Guaza, 4 de 1923, de Santa Cruz de Boedo y 1 y 3 de 1922, de Valdeolmillos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás personas que deseen concurrir a presensiar el sorteo, puesto que el acto es público.

Palencia 19 de Septiembre de 1925.
—El Teniente Coronel Presidente accidental, Fernando Moreno.—El Comandante Secretario, Manuel Manchón.

Juzgados

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por Doña María Martín Ortega, vecina de Madrid, se ha seguido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo Don Félix del Río Emperador, domiciliado que estuvo últimamente en Villalcázar de Sirga, habiéndose dictado con fecha diecinueve de Junio próximo pasado, auto transfiriendo a aquélla, en representación de éste, la administración interina de los bienes propios de la sociedad conyugal

y la necesaria que requiera la conservación y mejor aprovechamiento de las utilidades que puedan rendir los bienes de su marido; que también se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de dicho Félix del Río y se llama por segunda vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes—sí aquél no se presentase—a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado a deducir la pretensión, con los documentos justificativos de su derecho

Dado en Carrión de los Condes a quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Cervera de Pisuerga a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco; vistos por el Señor Don Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por su propio derecho, por Doña Lucila de la Rosa González, asistida de su esposo Don Cipriano Blanco Martín, ambos jornaleros y vecinos de Vergaño, representados por el Procurador Don Mariano Doce Bustamante y defendida por el Letrado Don José Ordóñez Pascual, contra la Sociedad anónima en liquidación «Hulleras de Vergaño», cuyo domicilio consta también por su propio derecho, la cual por su incomparecencia fué declarada en rebeldía, sobre pago de servicios y terminación de depósito.

FALLO.—Que debo declarar y declarar que la Sociedad «Hulleras de Vergaño», en liquidación, está obligada a satisfacer a Doña Lucila de la Rosa González, como precio de sus servicios por la guarda y conservación de los edificios y maquinaria de la citada Compañía, la cantidad de dos mil pesetas, importe de las mensualidades adeudadas al entablar la demanda, a razón de cincuenta pesetas cada mes, con el interés anual de cinco por ciento, a contar del veintidós de Diciembre último y hasta hacerlas efectivas; y además a satisfacer el importe de las anualidades devengadas a partir de la fecha de la demanda hasta que la actora deje de prestar tales servicios con el mismo interés anual, iniciada la computación de éste el mencionado día veintidós y desde las fechas de sus respectivos vencimientos hasta su pago, y que debo absolver y absuelvo a la repetida empresa de las demás peti-

ciones formuladas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma señalada en el artículo 769 en relación con el 282 de la ley Rituaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

—Román Iglesias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia e instrucción que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Cervera de Pisuerga a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Doy fé: ante mí, Antonio Cardona.

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Sociedad anónima «Hulleras de Vergaño», expido la presente en Cervera de Pisuerga a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS DE PALENCIA

Don Cecilio Carrascal Castrodeza,
Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Torremormojón.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a varios vecinos de esta localidad, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Septiembre de 1925, a las once horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se relacionan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor Doña Anastasia Aguado.

Una casa en la calle de las Eras, núm. 1, capitalizada en 1.125 pesetas.

Deudor Don Primitivo Prieto.

Una tierra a la Carrevaca, de siete cuartas, capitalizada en 340 pesetas.

Otra ídem al mismo pago, de cuatro cuartas, en 200 pesetas.

Otra ídem a Carpedraza de siete cuartas, en 340 pesetas.

Otra ídem a Carreprado, de siete cuartas, en 700 pesetas.

Otra ídem a los Rosales, de cinco cuartas, en 240 pesetas.

Otra ídem a Cascajo, de trece cuartas, en 640 pesetas.

Otra ídem a la senda del Garino, de dos cuartas, en 100 pesetas.

Otra ídem al mismo pago, de cuatro cuartas, en 180 pesetas.

Otra ídem al Torrejón, de cinco cuartas, en 260 pesetas.

Otra ídem a San Cristóbal, de cuatro cuartas, en 400 pesetas.

Deudor Don Juan Antonio Montilla.

Una tierra al pago de Nava, de tres cuartas, capitalizada en 120 pesetas.

Otra ídem a la senda del Cascajo, de tres cuartas, en 120 pesetas.

Otra tierra a la Plazuela, de seis cuartas, en 240 pesetas.

Una casa-solar en la calle del Rosario, en 100 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Torremormojón a 5 de Septiembre de 1925.—Cecilio E. Carrascal.—V.º B.º—El Alcalde, Diodoro García

Ayuntamientos

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista.
Collazos de Boedo.
La Serna.
Monzón de Campos.
Perazancas.
Triollo.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.
Hontoria de Cerrato.
Támara.
Villabasta.
Villaeles.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Términos que se citan.

Abastas.
Báscones de Ojeda.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista.
Castrillo de Villavega.
Cevico Navero.
Cozuelos de Ojeda.
Grijota,
Herreruela.
Itero Seco.
Membrillar.
Monzón de Campos.
Nestar.
Perazancas.
Piña de Campos.
Resoba.
San Cristóbal de Boedo.
Santervás de la Vega.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Villahán de Palenzuela.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villasila de Valdavia.
Villota del Páramo.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ayuntamientos que se citan.

Itero Seco.